



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

crz

RADICADO No. 680014003018-2017-00004-00

PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELMER ROJAS SÁNCHEZ

DEMANDADOS: FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y personas indeterminadas.

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente resolver. 05 de noviembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el suscrito a resolver la solicitud de aclaración frente al auto de la fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020) que se pronunció sobre la reforma a la demanda y en su numeral quinto dispuso lo siguiente:

“QUINTO: ORDENAR LA INSTALACIÓN una nueva valla de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Numeral 7º en el inmueble que se pretende usucapir, incluyendo a los nuevos demandados.”

Solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, donde solicita se le aclare si debe fijar un “aviso” en lugar de una “valla”, y es que en efecto conforme se dispuso en auto precedente de este mismo proceso, del doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), al considerarse que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra dentro de una propiedad horizontal, lo que procede es un aviso conforme lo dispuso el mismo art. 375 del C.G.P. cuando dispone que *“Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.”*, que debe ser igualmente visible con la capacidad para prestar la debida publicad que es el fin último de la norma bajo la cual se presenta la observación.

Con esto se da por aclarado el auto de fecha 07 de octubre de 2020.

Sobre las excepciones previas presentadas por el apoderado de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., estas se resolverán una vez surtido el traslado secretarial del que trata el art. 110 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral QUINTO del auto de fecha 07 de octubre de 2020 en el sentido que al estar sometido el inmueble objeto del presente proceso a una propiedad horizontal, lo que procede es la instalación de un aviso conforme el art. 375 del C.G.P., tal como se dispuso en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las contestaciones a la demanda aportadas por los demandados BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y personas indeterminadas y apoderada conforme al art. 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

Firmado Por:



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac54bfef93df1400a45d9aa5661003001e82d8602212a5193c85a272b2
551049**

Documento generado en 05/11/2020 03:23:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>